

Los que suscriben don Daniel Lopez y don  
Eduardo Martin Peña, catedráticos de Lengua  
Inglesa de las Escuelas de Comercio de Bilbao  
y Madrid respectivamente, convienen en per-  
mutar sus destinos con arreglo á las bases  
siguientes:

1.<sup>a</sup> El expediente de permuta se solicitará pre-  
cisamente en el mes de Setiembre próximo,  
sin que por parte de ninguno de los intere-  
sados pueda alegarse excusa ó pretexto pa-  
ra dilatarlo.

2.<sup>a</sup> Como compensación del mayor sueldo y  
ventajas que la Cátedra de Madrid ofrece  
se compromete D. Daniel Lopez á adoptar  
en su clase la gramática Inglesa y los  
trayos de traducción del Sr. D. Eduardo Martin  
Peña, como texto oficial. Su documento se  
parado y en la época oportuna se con-  
signarán las condiciones siguientes respecto  
á esta segunda base. 1.<sup>a</sup> Desde el curso de



25 o/o de las utilidades que produzca la venta de ambas libros, y desde el curso de 1898 á 1899 el 50 o/o, continuando en esta forma en lo sucesivo. 2.<sup>a</sup> Se consignará también que todos los gastos de nuevas ediciones, comisiones &c. serán única y exclusivamente de cuenta de D. Eduardo Martín Peña. 3.<sup>a</sup> En el caso de fallecimiento de D. Eduardo Martín Peña, las obras y ediciones que quedaren pasarán á ser propiedad única y exclusiva de D. Daniel López. Si el fallecimiento ocurriera antes de los diez años de la fecha de este documento, D. Daniel López deberá satisfacer á la madre de D. Eduardo Martín Peña el 50 o/o de las utilidades, hasta terminar los diez años.

3.<sup>a</sup> En el caso improbable de que surgieran dificultades imprevistas para verificar la permuto, D. Eduardo Martín Peña se compromete á gestionar por todos los medios, su transacción con la Escuela de Comercio

López obligado á cumplir las condiciones anteriormente expresadas en el caso de que obtuviera la Cátedra que aquel dejaba vacante.

4.<sup>a</sup> Los infrascriptos desean hacer constar que el presente documento tiene la misma fuerza que si estuviese extendido en escritura pública á que será elevado en el caso de que cualquiera de los interesados así lo reclamare.

Y para que conste lo firmamos en Madrid á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Eduardo Martín Peña

El Affog. de Hoyos

Daniel López

D. Pascual